

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00378

Dado que no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, dado que no se allegaron las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación a la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), pues se adujo que se obtuvo de la solicitud de crédito, pero de los documentos aportados no se pone presente ese canal digital o sitio aducido como de notificación del ejecutado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4832748b7ed385ac737b01eea5663832486a93c980ccc787459d7588312b6
0e**

Documento generado en 11/05/2021 04:59:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**